



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO
RESERVA
Radicado : 2021-285

Mediante auto del 18 de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposan en el expediente, facturas de venta de las cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, prestan mérito ejecutivo.

La notificación del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA se surtió de manera personal el 19 de abril del 2022 a su dirección electrónica, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

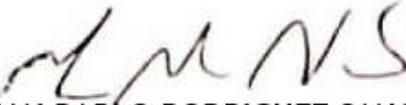
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ